



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 759 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAYO 2018



N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 469-2017
CUT : 167137-2015
IMPUGNANTE : Dora Lelia Mamani Mamani
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
UBICACIÓN : Distrito : Moquegua
POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
Departamento : Moquegua



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Dora Lelia Mamani Mamani contra la Resolución Directoral N° 1323-2017-ANA/AAA I C-O porque dicho recurso se presentó en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Dora Lelia Mamani Mamani contra la Resolución Directoral N° 1323-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 03.05.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la cual se declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2248-2016-ANA/AAA I C-O del 19.10.2016, la misma que resolvió declarar improcedente su pedido de regularización de licencia de uso de agua para uso productivo.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Dora Lelia Mamani Mamani solicita que se declare fundado su recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 1323-2017-ANA/AAA I C-O.



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación indicando que no cuenta con recibos de pago a su nombre, sin embargo, señala que de acuerdo con el numeral b.2 del artículo 6° del D.S. N° 007-2015-MINAGRI no se exige la presentación de un recibo a su nombre, pues solo se requiere acreditar un pago por el uso efectivo del agua, tal como se ha acreditado en el presente caso con los recibos emitidos a nombre del Frente Regional de la Ampliación de la Frontera Agrícola Moquegua y a nombre del señor Robinson Pacheco Velásquez.

4. ANTECEDENTES:

4.1 Mediante Formato Anexo 01 presentado en fecha 30.10.2015, la señora Dora Lelia Mamani Mamani solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el riego del predio denominado "Mz Q Lt 3" ubicado en el sector Mz Q Lote 3 de la Asociación de predios individuales Agroindufor, Florida B, sector Trapiche, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

4.2 Con el escrito de fecha 12.01.2016, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande manifestó su

oposición al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua iniciado por la señora Dora Lelia Mamani Mamani, indicando que el proyecto no cuenta con disponibilidad hídrica para atender la demanda de otros proyectos en la zona por lo que no existe la posibilidad que se pueda conceder licencia a la solicitante.



4.3 Mediante el escrito de fecha 11.04.2016, la señora Dora Lelia Mamani Mamani presentó su descargo a la oposición antes indicada, señalando que si existe disponibilidad hídrica ya que no se ha cumplido con asignar en la zona todo el recurso hídrico disponible.

4.4 El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 1882-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 27.06.2016, luego de la evaluación correspondiente concluyó que (i) La Asociación de predios individuales AGROINDUFOR La Florida B Sector Trapiche (al que pertenece la señora Dora Lelia Mamani Mamani) no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, por tanto no existe la posibilidad de otorgar el derecho de uso de agua, por tanto se admite la oposición presentada por el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande y (ii) La Asociación de predios individuales AGROINDUFOR La Florida B Sector Trapiche (al que pertenece la señora Dora Lelia Mamani Mamani) estaría afectando el desarrollo planificado del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.



4.5 A través del Informe Legal N° 1324-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 12.09.2016 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña opinó que se declare improcedente la solicitud presentada por la señora Dora Lelia Mamani Mamani, en tanto que de acuerdo con la oposición planteada no existe disponibilidad hídrica para atender un proyecto diferente al Proyecto Especial Regional Pasto Grande y además de ello, la administrada no acredita el uso pacífico, público y continuo del recurso hídrico en la zona.

4.6 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 2248-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 19.10.2016, notificada el 22.02.2017, resolvió declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua formulado por la señora Dora Lelia Mamani Mamani con fines productivo.



En fecha 13.03.2017 la señora Dora Lelia Mamani Mamani presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2248-2017-ANA/AAA I C-O, señalando que no cuenta con recibo de uso de agua a su nombre en tanto que ha venido haciendo uso del agua de la infraestructura hidráulica del Comité de Agua San Antonio, quien tiene la asignación de agua en bloque y la Asociación de predios individuales AGROINDUFOR La Florida B Sector Trapiche a la que pertenece la señora Dora Lelia Mamani Mamani, es parte de dicho comité.

4.8 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 1323-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 03.05.2017, notificada el 15.05.2017, resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Dora Lelia Mamani Mamani con fines productivo.

4.9 Con el escrito ingresado en fecha 07.06.2017, la señora Dora Lelia Mamani Mamani interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1323-2017-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de

la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup>, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

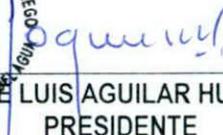
- 5.2 El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3 Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1323-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 03.05.2017, fue notificada válidamente a la señora Dora Lelia Mamani Mamani el 15.05.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo venció el 05.06.2017.
- 5.4 El recurso de apelación interpuesto por la señora Dora Lelia Mamani Mamani fue presentado el 07.06.2017, es decir cuando la Resolución Directoral N° 1323-2017-ANA/AAA I C-O ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 754-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.04.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

### RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Dora Lelia Mamani Mamani contra la Resolución Directoral N° 1323-2017-ANA/AAA I C-O, por haber sido presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
HER HERNAN GONZALES BARRON  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA  
VOCAL

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017